

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1665/2012

La Paz, 04 de julio de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación

Que el referido Artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.



Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos DCD 1667/2012; DDT 0366/2012; DRUIN 0175/2012.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **JULIO de 2012**, según lo siguiente:

ASIGNACION PETROLEO CRUDO MERCADO INTERNO					
julio 2012					
OPERADORES	YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
YPFB ANDINA	2.549	337	0	0	2.886
YPFB CHACO	4.417	344	0	0	4.761
VINTAGE	107	90	0	0	197
REPSOL YPF	9.995	791	0	0	10.786
PLUSPETROL	510	103	0	0	614
BG BOLIVIA	532	40	0	0	572
MATPETROL	0	71	0	0	71
PETROBRAS	17.357	1.296	0	0	18.653
PESA	477	36	0	0	513
SISTEMA TRANSPORTE (*)	555	41	0	0	597
TOTAL	36.500	3.150	0	0	39.650

Fecha nominación: 25.06.2012

Por tanto, los excedentes de producción para **JULIO de 2012**, nominados por YPFB, son los siguientes:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO						
julio 2012						
YPFB	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huaynacota	Saldo Disponible	Bermejo
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	39.650	5.000	5.000	0	0	0

Nota: YPFB nomino un equivalente de hasta 5.000 BPD al POI Pocitos.

Asimismo, aprobar la **PROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo a ser transportados por los ductos y cisternas para el mercado interno, correspondiente al mes de **JULIO de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

ASIGNACION TRANSPORTE MERCADO INTERNO									
julio 2012									
OPERADORES	YPFBR		ORO NEGRO			REFICRUZ		PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
	DUCTO	CISTERNA	DUCTO YPFBRSA	DUCTO RON	CISTERNA	CISTERNA	DUCTO YPFBRSA	CISTERNA	
YPFB ANDINA	2.649	0	190	147	0	0	0	0	2.886
YPFB CHACO	4.417	0	330	0	14	0	0	0	4.761
VINTAGE	107	0	0	0	90	0	0	0	197
REPSOL YPF	9.995	0	746	0	45	0	0	0	10.786
PLUSPETROL	510	0	27	0	76	0	0	0	614
BG BOLIVIA	532	0	40	0	0	0	0	0	572
MATPETROL	0	0	0	0	71	0	0	0	71
PETROBRAS	17.357	0	1.296	0	0	0	0	0	18.653
PESA	477	0	36	0	0	0	0	0	513
SISTEMA TRANSPORTE	555	0	41	0	0	0	0	0	597
TOTAL	36.500	0	2.707	147	296	0	0	0	39.650

Fecha nominacion: 25.06.2012

DUCTOS YPFBRSA	39.207
DUCTO ORO NEGRO	147
CISTERNAS	296
TOTAL	39.650

En este sentido, los programas de producción y entregas para Julio 2012, son los siguientes:

PRODUCTO	PROGRAMADO JULIO 2012						
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Carga (BPD)	25.000	17.371	42.371	3.150			45.521
Gasolina Especial (m3/mes)	44.449	28.964	71.413	4.600			76.013
Gasolina Premium (m3/mes)	0	350	350				350
Diesel Oil (m3/mes)	33.325	21.948	55.273	5.500			60.773
Jet Fuel (m3/mes)	7.021	7.417	14.438				14.438
Kerosene (m3/mes)	1.300	0	1.300				1.300
AvGas (m3/mes)	600	0	600				600
GLP (TMD)	159,0	52,4	211,4	10,5			221,9
BUTANO (TMD)	0,0	44,3	44,3				44,3
Crudo Reconstituido (m3/mes)	16.000	11.500	27.500	2.004			29.504

PRODUCTO M3/MES	ENTREGAS PROGRAMADAS JULIO 2012						
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Gasolina Especial (m3/mes)	48.293	28.000	74.293	4.600			78.893
Gasolina Premium (m3/mes)	0	350	350				350
Diesel Oil (m3/mes)	31.000	20.345	51.345	5.500			56.845
Jet Fuel (m3/mes)	6.990	5.589	12.579				12.579
Kerosene (m3/mes)	1.300	0	1.300				1.300
AvGas (m3/mes)	616	0	616				616
GLP (TMD)	180,8	76,4	257,2	10,5			267,7
BUTANO (TMD)	0,0	45,2	45,2				45,2
Crudo Reconstituido (m3/mes)	18.000	10.000	28.000	2.004			30.004

SEGUNDO.- Aprobar la PROGRAMACIÓN establecida por YPFBR en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno para el mes de JULIO de 2012 en firme y la estimación correspondiente para los meses de AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2012 conforme a lo siguiente:

- a) Las empresas productoras de GLP deberán producir y poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de JULIO de 2012:

JULIO 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	19,3
RIO GRANDE-Andina	258,8
CARRASCO-Chaco S.A.	104,0
KANATA-Chaco S.A.	78,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	178,0
COLPA-P.E.S.A	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,5
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A	159,0
Refinería SCz-YPFB REF. S.A	120,4
TOTAL	961,0

b) La demanda establecida por la ANH para el mes de JULIO 2012 es la siguiente:

JULIO 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	312,0
Santa Cruz	325,0
Cochabamba	207,0
Oruro	67,0
Potosí	57,0
Chuquisaca	56,0
Tarija	55,0
Beni	24,0
Pando	3,0
TOTAL	1.106

El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de JULIO 2012 se detalla en el cuadro siguiente:

JULIO 2012	TMD
Producción Estimada	951,0
Stock Inicial en tks. Productores y Refinerías	3,1
Total GLP Disponible Julio 2012	954,1
Demanda Estimada Julio 2012	1,106,0
Déficit Julio 2012	-151,9

A los efectos del cumplimiento del presente artículo se establece que los saldos operativos son inamovibles y los saldos considerados como STOCK de Seguridad, podrán ser utilizados únicamente en casos de emergencia y previa autorización por el Ente Regulador.

c) Las empresas petroleras y las refinerías productoras de GLP, deberán mantener el suministro de GLP a los departamentos del país en los volúmenes necesarios o incrementales para satisfacer la demanda existente en los mismos.

La producción y demanda estimada para AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2012 se detalla en los cuadros siguientes:

AGOSTO 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	19,0
RIO GRANDE-Andina	258,8
CARRASCO-Chaco S.A.	115,0
KANATA-Chaco S.A.	77,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	177,0
COLPA-P.E.S.A.	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,5
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	159,3
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A.	95,0
TOTAL	934,6

AGOSTO 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	307,0
Santa Cruz	326,0
Cochabamba	205,0
Oruro	64,0
Potosí	56,0
Chuquisaca	53,0
Tarija	52,0
Beni	23,0
Pando	4,0
TOTAL	1.090,0

SEPTIEMBRE 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	18,7
RIO GRANDE-Andina	259,3
CARRASCO-Chaco S.A.	114,0
KANATA-Chaco S.A.	76,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	176,0
COLPA-P.E.S.A.	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,5
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	112,0
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A.	152,8
TOTAL	942,3

SEPTIEMBRE 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	300,0
Santa Cruz	316,0
Cochabamba	203,0
Oruro	64,0
Potosí	55,0
Chuquisaca	53,0
Tarija	52,0
Beni	23,0
Pando	3,0
TOTAL	1.069

TERCERO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE** para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y productos terminados de petróleo a ser transportados por el sistema de ductos, correspondiente al mes de Julio de 2012, conforme a lo siguiente:

- a) **Resumen de transporte de crudo y crudo reconstituido para el Mercado Interno y Externo.-** El resumen del programa de transporte de crudo y crudo reconstituido, a través del sistema de Oleoductos y camiones cisternas para el mes de Julio de 2012, es el siguiente:

MERCADO	PUNTO DE ENTREGA	MEDIO DE TRANSPORTE	PRODUCTO	VOLUMEN	FECHA DE VENTANA DE EMBARQUE
INTERNO	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ Y CBBA	Ducto	Crudo	39,354 BPD	N/R
	POI's Pocitos (&)	Ducto	Crudo	5,000 BPD	N/R
	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ	Cisternas	Crudo	296 BPD	N/R
	Ref. y Nodo Huayfiacota	Ducto	Crudo "B"	2,436 BPD	N/R
	Desembarque	Buque a Planta	Diesel Oil	160,000 Bbl	Del 15 al 17 de julio de 2012
	Terminal Arica	Ducto	Crudo "C"	6,088 BPD	N/R
	Embarque – Buque	Planta a Buque	Crudo "C"	300,000 ± 10% Bbls	Del 12 al 16 de julio de 2012

Nota (&): Siempre y cuando se cumplan con los informes de conformidad por parte de las direcciones involucradas.

N/R: No requerido.

- b) **Transporte de GLP en Oleoductos.-** La relación de volúmenes de GLP a transportar desde Santa Cruz hasta Terminal Cochabamba por el ducto OSSA-I, será de 11,661 M³ (73,346 Bbl) para el mes de Julio de 2012, dicho volumen que posteriormente será transportado, a través del Poliducto OCOLP hasta los terminales de Oruro y La Paz.

- c) En el mismo sentido, para el mes de Julio de 2012, a través del oleoducto OCY-II, se ha nominado un volumen de 5,850 M³ (36,795 Bbl) para ser transportado hasta Estación Chorety, conformado por tres lotes, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.- El representante de YPFB Logística presentó el programa de transporte para el mes de Julio de 2012, con la información requerida por los cargadores y consensuado, así como por YPFB Transporte S.A., cuyo detalle de los volúmenes a ser recibidos y entregados en los POI's correspondientes y/o terminales de estos ductos es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	19,000	17,800	0	0
Gasolina Especial	M ³	31,700	30,430	0	0
Jet Fuel	M ³	3,050	2,900	0	0
Kerosene	M ³	1,400	940	30	30
Diesel Oil	M ³	4,000	4,879	1,500	1,500
GLSR	M ³	0	1,000	0	0
TOTAL	M³	59,150	57,949	1,530	1,530

De acuerdo a la relación de volúmenes a ser transportado por el OCOLP operaría al 100,01% de su capacidad nominal, misma que dependerá del cumplimiento de la entrega de la nominación de hidrocarburos líquidos por parte de las empresas cargadoras en los POI's de recepción de este poliducto, así como del comportamiento de la demanda de combustibles en los departamentos de Oruro y La Paz.

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP las empresas cargadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 19,000 m³/mes.

- d) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-** De acuerdo a lo expresado por YPFB Logística S.A., el programa consensuado por los cargadores y operadores de ductos para el mes de Julio de 2012, es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5,850	5,782	2,700	2,900	2,490	2,400
Gasolina Especial	M ³	12,110	12,110	6,250	6,265	3,690	3,690	2,865	2,815
Jet Fuel	M ³	900	900	750	750	0	0	120	120
Diesel oil	M ³	4,640	4,600	3,850	3,903	0	0	3,060	3,200
Total	M³	17,650	17,610	16,700	16,700	6,390	6,590	8,535	8,535

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.
Ent.: Entrega del producto en los terminales.

Transporte de GLP en Oleoductos.- En cuanto a la programación de GLP por camiones cisternas a cabeceras del OCOLP Cochabamba y PVT Villamontes para el mes de Julio, es de 2,247 M³ (1,186 TM) y 2,600 M³ (1,370 TM) respectivamente.

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión mensual de programación, deberá ser remitida vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

CUARTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** para los combustibles de aviación (Jet Fuel y Av Gas), a ser entregados en el mercado interno en el mes de **JULIO de 2012** en firme, así como la estimación correspondiente para los meses de **AGOSTO** y **SEPTIEMBRE** de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS

PROGRAMACION MES DE JULIO 2012

<i>En Litros</i>		
PUNTO DE ENTREGA	jul-12	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	5.040.000	
TROMPILLO	561.000	231.000
LA PAZ	2.850.000	20.000
COCHABAMBA	2.450.000	33.000
TRINIDAD	429.000	264.000
SUCRE	165.000	0
TARIJA	264.000	13.000
COBISA	132.000	0
RIBERALTA	85.000	22.000
GUAYARAMERIN	34.000	0
PUERTO SUAREZ	33.000	33.000
YACUIBA	66.000	
TOTALES	12.109.000	616.000
PROD NAL YPFB REFINACION	12.109.000	616.000

ESTIMACION AGOSTO 2012 SEPTIEMBRE 2012

	ago-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	13.476.000	648.000
PROD NAL YPFB REFINACION	13.476.000	648.000

	sep-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	13.210.000	460.000
PROD NAL YPFB REFINACION	13.210.000	460.000

QUINTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de carburantes (Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diesel Oil) a ser entregados en el mercado interno en el mes de **JULIO de 2012** en firme y la estimación correspondiente a los meses de **AGOSTO 2012** y **SEPTIEMBRE de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL.
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB
JULIO/2012 (PROGRAMACION 26-06-12)**

DISTRITO COMERCIAL	ZONA COMERCIAL	GASOLINA ESPECIAL						DIESEL OIL						DO IMPORT			
		YPFB REFINACION PROGRAMA LITROS	DEMANDA ESTIMADA LITROS	SALDOS ESTIMADOS LITROS	OFERTA ESTIMADA LITROS	YPFB REFINACION PROGRAMA LITROS	ORO NEGRO PROGRAMA LITROS	YPFB COMERCIAL PROGRAMA LITROS	TOTAL PROGRAMA JUN-12 LITROS	DEMANDA ESTIMADA LITROS	SALDOS ESTIMADOS LITROS	OFERTA ESTIMADA LITROS	YPFB REFINACION PROGRAMA LITROS		YPFB REP. IMPORT. PROGRAMA LITROS	ORO NEGRO PROGRAMA LITROS	TOTAL PROGRAMA JUL-12 LITROS
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	40.000	30.880.000	2.188.461	32.068.461	24.000.000		6.500.000	30.500.000	25.480.000	3.808.206	27.808.206				1.000.000	23.000.000
	Oruro		5.720.000	1.677.333	7.077.333	5.400.000			5.400.000	8.970.000	2.988.820	10.458.820		0		0	7.500.000
	Puerto Linas (*)																0
	Subtotal	40.000	36.600.000	3.865.794	39.746.794	29.400.000	0	6.500.000	35.900.000	34.450.000	6.807.026	31.347.026	1.000.000	0	0	1.000.000	30.500.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	18.000	11.700.000	2.454.354	13.854.354	11.500.000			11.500.000	19.500.000	4.524.722	23.524.722	19.000.000			19.000.000	0
	Tirabuzá		1.950.000	883.942	2.833.942	1.900.000			1.900.000	2.600.000	1.282.652	4.482.652	3.200.000			3.200.000	0
	Puerto Villareal		2.600.000	1.243.385	3.843.385	0		2.400.000	2.400.000	1.580.000	1.243.385	2.743.385	1.500.000			1.500.000	0
	Subtotal	18.000	16.250.000	4.581.681	20.431.681	13.400.000	0	2.400.000	15.800.000	23.680.000	7.050.759	30.760.759	23.700.000	0	0	23.700.000	0
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTE	Guaymasain		780.000	320.953	1.100.953	800.000			800.000	588.000	164.406	824.406	0			0	660.000
	Riberales		1.300.000	513.070	1.813.070	1.400.000			1.400.000	1.248.000	528.280	2.328.280	1.800.000			1.800.000	0
	Cobija		910.000	404.155	1.364.155	950.000			950.000	808.000	158.891	1.158.891	0			0	1.000.000
	Subtotal	0	2.890.000	1.238.178	4.388.178	3.150.000	0	0	3.150.000	2.188.000	851.577	4.311.577	1.800.000	0	0	1.800.000	1.660.000
DISTRITO COMERCIAL VALLE	Tarija	10.000	2.282.000	277.528	3.077.528	2.800.000			2.800.000	3.770.000	159.541	4.299.541				0	4.100.000
	Barrmejo		312.000	107.523	419.523	330.000			330.000	910.000	185.377	1.135.377	2.300.000			2.300.000	0
	Yacuiba		1.188.000	361.967	1.561.967	1.200.000			1.200.000	3.640.000	939.503	4.809.503				0	4.000.000
	Subtotal	10.000	4.382.000	1.212.998	5.612.998	4.990.000	0	0	4.990.000	8.388.000	2.344.419	11.260.419	2.300.000	0	0	2.300.000	1.500.000
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTE	Santa Cruz	208.000	29.380.000	8.814.756	38.207.756	12.780.000	4.800.000	12.000.000	29.380.000	40.300.000	15.901.371	58.785.371	13.000.000	8.354.000	5.500.000	26.854.000	17.000.000
	Cerini		500.000	452.177	952.177	500.000			500.000	666.000	625.088	1.375.088	750.000			750.000	0
	San José de Chiquitos		910.000	421.186	1.271.186	850.000			850.000	1.820.000	153.788	2.653.788	0			0	2.400.000
	Subtotal	208.000	31.490.000	9.688.119	40.488.119	14.430.000	4.800.000	12.000.000	31.348.000	43.676.000	18.680.247	62.832.247	13.750.000	8.354.000	5.500.000	27.604.000	20.250.000
DISTRITO COMERCIAL SURESTE	Sucre		2.522.000	770.195	3.370.195	2.600.000			2.600.000	4.160.000	1.254.143	5.054.143	4.800.000			4.800.000	0
	Montecagudo		221.000	80.884	310.884	250.000			250.000	416.000	83.910	539.910	450.000			450.000	0
	Tarabucillo (*)															0	0
	Subtotal	0	2.743.000	850.879	3.693.879	2.850.000	0	0	2.850.000	4.576.000	1.338.053	6.393.053	5.250.000	0	0	5.250.000	0
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTE	Potosí		3.380.000	713.083	4.093.083	3.800.000			3.800.000	5.200.000	865.325	6.065.325	3.000.000			3.000.000	4.200.000
	Tupiza		520.000	240.975	760.975	520.000			520.000	910.000	184.139	1.184.139	500.000			500.000	500.000
	Uyuni		980.000	277.130	1.227.130	950.000			950.000	1.382.000	221.318	1.621.318	1.100.000			1.100.000	500.000
	Subtotal	0	4.880.000	1.231.188	6.141.188	5.720.000	0	0	5.720.000	7.982.000	1.260.782	9.242.782	4.600.000	550.000	0	5.150.000	1.500.000
TOTAL	274.000	89.358.000	22.751.634	122.854.634	74.250.000	4.800.000	20.800.000	99.798.000	128.884.000	44.742.827	178.808.827	50.100.000	11.204.000	5.500.000	66.884.000	67.380.000	

ESTIMACION REFINERIAS YPFB AGOSTO 2012 Y SEPTIEMBRE 2012

TOTALES AGOSTO - 2012	300.000		63.000.000		63.000.000			63.000.000			45.830.000	22.704.000			68.534.000	
TOTALES SEPT. - 2012	300.000		60.000.000		60.000.000			60.000.000			47.280.000	21.971.000			68.251.000	

(*) Punto de entrega La Paz

(*) Punto de entrega Sucre

En caso de producirse excedentes a los volúmenes de producción de gasolinas y diesel oil aprobados en firme para el mes de Julio 2012, estos deberán ser entregados a YPFB para su comercialización.

Asimismo, para el caso de Diesel Oil importado, YPFB deberá hacer llegar a la ANH, los contratos suscritos con las empresas proveedoras, volúmenes de Diesel Oil a ser importados, su origen, el lugar de ingreso al país y finalmente el tipo de logística que empleará a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programado.

SSEXTO.- (Crudo) La negativa a suministrar petróleo crudo a las refineries del país, se considerará violación de las garantías de continuidad e ininterrumpibilidad del servicio. Asimismo, las refineries quedan obligadas a adquirir el petróleo crudo asignado y procesarlo para el abastecimiento del Mercado Interno de combustibles, conforme a la programación presentada a la ANH, quedando éstas obligadas a pagar por los volúmenes recibidos.

SEPTIMO.- (Crudo) Para el caso de incumplimiento con lo dispuesto precedentemente por parte de las empresas operadoras, YPFB y las refineries que operan en el país, la ANH queda facultada para iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos correspondientes hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente, que serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de las justificaciones.

OCTAVO.- (Crudo) YPFB deberá enviar a la ANH, a las empresas operadoras y a las empresas refinadoras, hasta el 20 de cada mes, el informe mensual de producción fiscalizada del mes anterior de conformidad con lo dispuesto por el DS 28384.



NOVENO.- (Crudo) Las empresas operadoras e YPFB, deberán enviar a la ANH, hasta el 15 de cada mes, información sobre el destino de su producción mensual, así como también los pronósticos de producción para los tres meses siguientes y el saldo estimado al primer día del mes en firme.

DECIMO.- (Crudo) Las refinerías del país deberán enviar a la ANH su requerimiento mensual de petróleo crudo, hasta el 20 de cada mes, con el programa de elaboración y de acuerdo a los formatos establecidos por la ANH. Luego de la nominación, las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del siguiente mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas y en formato establecido por la ANH.

DECIMO PRIMERO.- (GLP) Las disposiciones contenidas en la presente RA son de cumplimiento obligatorio, las justificaciones a su incumplimiento podrán ser presentadas hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes.

DECIMO SEGUNDO.- (GLP) Aprobar el Cuadro de Análisis de Producción y Abastecimiento de GLP a nivel departamental correspondiente al mes de Julio 2012, el cual forma parte de esta RA en el Anexo 1. El déficit de GLP para el mes de Julio de 2012, debe ser cubierto por YPFB según se establece en el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006.

DECIMO TERCERO.- (GLP) YPFB, deberá hacer conocer la Planilla de Asignación de volúmenes de GLP realizada por esta empresa, a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país a las empresas embotelladoras privadas y de su propiedad.

DECIMO CUARTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la estimación de producción por planta y refinería. Asimismo, las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) e YPFB deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la nominación de sus clientes (plantas embotelladoras privadas y públicas).

DECIMO QUINTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) deberán enviar por escrito a la ANH, hasta el día 10 de cada mes, el reporte mensual de los volúmenes de GLP producidos, entregados y la justificación de las diferencias o variaciones, en caso de que las hubiere, del mes anterior ejecutado.

DECIMO SEXTO.- (Transporte) Las empresas cargadoras de hidrocarburos líquidos deberán remitir a concesionarios de ductos y a esta ANH, la información de los volúmenes a ser transportado, a través del sistema de Oleoductos y Poliducto hasta el día 20 de cada mes.

DECIMO SEPTIMO.- (Líquidos) La empresa ABBSA-YPFB debe presentar por escrito a la ANH, un detalle del requerimiento trimestral de Jet Fuel y Gasolina de Aviación (Av Gas) por estación de servicio en aeropuerto hasta el día 15 de cada mes.

DECIMO OCTAVO.- (Líquidos) Se podrán realizar cambios de plaza, swaps y transferencias de Jet Fuel, Gasolina de Aviación (Av Gas), Gasolina Especial, Gasolina Premium y de Diesel Oil, a efectos de dar viabilidad operativa al abastecimiento de combustibles en el país.

DECIMO NOVENO.- (Líquidos) En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la ANH está facultada a iniciar las acciones legales que correspondan.

No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos que estimen pertinentes, hasta el día 10 de cada mes, los cuales serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de los mismos. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes

VIGESIMO.- (Líquidos) Considerando lo instruido en la reunión de Programación Comercial YPFB tiene la obligación de remitir: contratos de importación suscritos con las empresas proveedoras de combustibles líquidos, su origen, lugar de ingreso al país, zona comercial de destino, documentación que respalde la importación y el tipo de logística que empleará a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programados. Asimismo, **YPFB deberá remitir a esta ANH la información de comercialización de la producción nacional de líquidos.** La información citada deberá ser remitida a la ANH hasta el día 10 de cada siguiente mes.

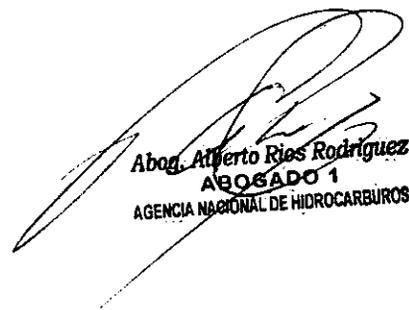
VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.

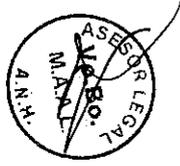


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO 1

PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - JULIO 2012

Fecha: 2-jul-12 modif

PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TMD)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)	DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
Rio Grande - ANDINA		258,8	258,8	La Paz	261,2	312,0	-50,8
Paloma - REPSOL YPF		19,3	19,3	Santa Cruz	271,8	325,0	-53,2
Colpa - PESA		23,0	23,0	Cochabamba	195,1	207,0	-11,9
Carrasco - CHACO		104,0	104,0	Oruro	64,0	67,0	-3,0
Kanata - CHACO		78,0	78,0	Potosí	55,0	57,0	-2,0
Vuelta Grande - CHACO		178,0	178,0	Chuquisaca	54,0	56,0	-2,0
Refinería Oro Negro		10,5	10,5	Tarija	43,0	55,0	-12,0
Ref. CBB - YPFBR	56,0	159,0	160,8	Beni	19,6	24,0	-4,4
Ref. SCZ - YPFBR	39,0	120,4	121,7	Pando	2,4	3,0	-0,6
	95,0						
TMD	3,1	951,0	954,1	TOTAL	966,1	1.106,0	-139,9

BALANCE

Saldo Estimado Productoras	3,1	TMD
Producción Estimada	951,0	TMD

Volumen establecido en el PRODE de Producción
Volumen establecido en el PRODE de Producción

Total Disponible	954,1	TMD
------------------	-------	-----

Déficit Total	-151,9	TMD
---------------	--------	-----

NOTA.- El déficit de -151,9, TMD no considera saldos en plantas engarradoras